



Recomendación 11/2012. Al H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

Xalapa, Veracruz, 06 de marzo de 2012

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, a través de la delegación étnica con residencia en Chicontepec, se recibió el escrito de queja de "C1", en representación de los vecinos del barrio el Naranjal, en donde manifiestan en su escrito diversas violaciones a sus derechos humanos, atribuidos al H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con motivo de la autorización para instalar una radio-base propiedad de una compañía privada de telefonía móvil, sobre la calle Juárez s/n del citado municipio, sin tomar en consideración la opinión de los vecinos, y sin observar que dicha empresa cumpliera con todos los requisitos que para tal efecto se requieren.

Elementos de convicción:

Señalamiento firme y directo de la quejosa "C1" en representación de los vecinos del barrio el Naranjal, quien expresó su inconformidad respecto al proceder del H. Ayuntamiento que nos ocupa, al permitir la instalación de una antena de telefonía celular sin que ésta contara con los requisitos que para tal efecto se requiere.

Testimonio de los vecinos de la colonia el naranjal, quienes en términos generales manifestaron su inconformidad por la instalación de la antena de telefonía celular cerca de su domicilio, evidenciándose en sus manifestaciones su temor por los posibles daños que le pudiese generar su funcionamiento.

Derechos humanos vulnerados:

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica (inadecuada prestación del servicio público), derecho a la protección de la salud. (omisión de autoridad).

Fundamentos legales:

Normatividad Nacional: Artículos 4 párrafo tercero y 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Normatividad Internacional: Artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12.1., artículo 12.2. Incisos a), b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo que se recomendó:

A) Inicie procedimiento administrativo para verificar y constatar que la compañía ..., cuente con los requisitos correspondientes para estar en condiciones de autorizarles la instalación de la radiobase sobre la calle Juárez s/n del citado Municipio, requisitos que aun a pesar de que la responsable afirma ya fueron cubiertos por la citada empresa, éstos no constan dentro de las actuaciones del expediente en que se actúa.

B) Se realicen todas las acciones preventivas y correctivas tendientes a subsanar las molestias generadas por el funcionamiento de la radiobase propiedad de la compañía ..., instalada sobre la calle Juárez s/n, considerando su reubicación en un terreno alejado de la población, principalmente de hospitales, jardines de niños, escuelas o guarderías infantiles, en cumplimiento a las recomendaciones que existen en materia de instalación de antenas de telefonía celular, respetando con ello lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C) Por último, se recomienda promover la actualización del marco jurídico en materia de uso de suelo y licencia de construcción, o en su caso expedir la reglamentación administrativa que contemple disposiciones relativas al uso de suelo destinados a la instalación de radiobases de telefonía celular, considerando entre éstos dispositivos legales que prevean estudios de zonificación y la anuencia vecinal.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó la recomendación a la autoridad responsable. Mediante oficio de dos de mayo del año dos mil doce manifestó su aceptación. Al vencer el término concedido para enviar las constancias de cumplimiento, se le requirió a la autoridad responsable, sin que fueran enviadas a este Organismo Estatal, derivado de ello, con fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, se sugirió al quejoso interponer el Recurso de Impugnación, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, lo que se demuestra con el acuse de recibo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, remitiéndose el expediente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma.



